

Política de Ejecución de Órdenes de Banco Finantia Spain

Referencia	NM 200 – 079	Fecha Origen	2017.12.21
Departamento	Consejo de Administración		
Clasificación	Interna		

Este documento es propiedad intelectual de **Banco Finantia Spain, S.A.**

Índice

1	Introducción	4
2	Ámbito de Aplicación de la Política	4
3	Criterios de Ejecución	4
4	Instrucciones Específicas de Clientes y Ejecución de Órdenes de Contrapartes	5
5	Centros de Ejecución	6
6	Recepción de Órdenes	6
7	Ejecución de Órdenes.....	8
8	Ejecución Fuera de Mercado Regulado o SMN.....	8
8.1	Procedimientos de Control.....	9
9	Agregación de Órdenes	9
10	Órdenes con Límites.....	10
11	Condiciones de Mercado Anómalas.....	10
12	Seguimiento y Revisión	10
13	Consentimiento.....	10
14	Consentimiento Previo y Expreso	11
15	Informe Anual	11
16	Entrada en Vigor.....	11

1 Introducción

La legislación nacional y de la Unión Europea sobre Mercados de Instrumentos Financieros (en adelante, “MiFID”) requiere a las entidades financieras que prestan servicios o realicen actividades de inversión que desarrollen una política de ejecución de órdenes que incluya las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible en la prestación del servicio de ejecución de órdenes, tanto cuando dicha ejecución es realizada directamente por la entidad como cuando las mismas son enviadas a otros intermediarios financieros para su ejecución final.

El objetivo de este documento por tanto es definir la Política de Ejecución de Órdenes en la que se establecen las directrices y condiciones bajo las cuales se ejecutarán o transmitirán a otros intermediarios las órdenes de los clientes.

2 Ámbito de Aplicación de la Política

La presente política se aplica a la ejecución de órdenes relativas a los instrumentos financieros al amparo de la MiFID: valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario, unidades de participación en fondos de inversión e instrumentos derivados.

Banco Finantia Spain (en adelante el Banco) está sujeto al deber de mejor ejecución siempre que reciba ordenes o emita órdenes (por cuenta de sus clientes en el ámbito del servicio de gestión discrecional de carteras), sobre instrumentos financieros por cuenta de sus clientes que hayan sido clasificados como inversores profesionales o minoristas.

El Banco no tendrá que actuar por cuenta de sus clientes y, consecuentemente, no está sujeto al deber de mejor ejecución, cuando:

- > La transacción se efectúe después de la comunicación de una cotización por el Banco al cliente, tanto a solicitud del cliente como sobre una base continua de cotización, relativa a un determinado instrumento financiero, y el cliente haya decidido operar con el instrumento financiero con base en esa cotización; y
- > El Banco actúe por cuenta propia, para su cartera propia y los términos de la transacción hayan sido negociados con el cliente.

3 Criterios de Ejecución

El Banco, cuando reciba, emita (en el ámbito de la gestión de carteras) o ejecute una orden de un cliente, tiene en consideración el siguiente conjunto de factores para su ejecución:

- > Precio;
- > Costes;
- > Rapidez de ejecución;
- > Probabilidad de ejecución y liquidación;
- > Volumen;
- > Naturaleza de la orden;
- > Impacto de la orden en el valor de mercado; y
- > Cualesquiera otras consideraciones relevantes para la ejecución de la orden.

En la determinación de la importancia relativa de estos factores se tendrá en cuenta:

- > Las Características de cliente, incluida su clasificación como minorista o profesional;
- > Las Características de la orden;
- > Las Características de los instrumentos financieros objeto de dicha orden;
- > Las Características y disponibilidad de liquidez de centros de ejecución e intermediarios a los cuales la orden puede ser transmitida para su ejecución.

Como norma general, siempre que el Banco envía para ejecución o ejecute órdenes por cuenta de un cliente, las mejores condiciones se determinan en función de la contraprestación total, o sea, considerando el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las tasas del centro de ejecución, las tasas de compensación y liquidación y otras tasas pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

El Banco podrá, sin embargo, considerar en ciertas circunstancias que otros factores son más relevantes para obtener el mejor resultado posible.

A título de ejemplo, en algunos mercados la volatilidad del precio podría llevar a que la probabilidad y/o rapidez de ejecución sea una prioridad, mientras en mercados con poca liquidez la propia ejecución en sí podrá constituir la mejor ejecución. En otras ocasiones la elección del centro de ejecución puede ser limitada, teniendo en cuenta la naturaleza de la orden y las instrucciones específicas del cliente, pudiendo incluso existir un único centro de negociación para las órdenes.

Si existe más de un centro ejecución para ejecutar una orden relativa a un instrumento financiero, con objeto de evaluar y comparar los resultados que el cliente obtendría ejecutando la orden en cada uno de los centros de ejecución, también se tendrá en cuenta las comisiones y los costes de la propia empresa de servicios de inversión, que deriven de la ejecución de la orden en cada uno de los centros de ejecución.

4 Instrucciones Específicas de Clientes y Ejecución de Órdenes de Contrapartes

Sin perjuicio de la regulación de cada mercado al que las órdenes son transmitidas por el Banco para su ejecución, cuando un cliente comunique al Banco una instrucción específica en relación a una orden, incluyendo la indicación de su ejecución en un centro de ejecución específico, el Banco ejecutará la orden de acuerdo con la instrucción del cliente.

Cualquier instrucción específica transmitida por un cliente puede impedir que el Banco siga todas o algunas de las medidas de su política de ejecución de órdenes y, consecuentemente, las medidas para obtener el mejor resultado posible en la ejecución de órdenes.

El deber de mejor ejecución no se aplica a clientes clasificados como contrapartes.

5 Centros de Ejecución

Para cada uno de los instrumentos financieros respecto a los cuales el Banco envíe para ejecución o ejecute órdenes por cuenta de sus clientes, este incluye en su política de ejecución los centros de ejecución que considera que le permiten, de una forma consistente, obtener el mejor resultado posible:

- > Mercados regulados;
- > Sistemas de Multilaterales de Negociación (SMN);
- > Sistema Organizado de Contratación (SOC)
- > Internalizadores sistemáticos;
- > *Market Makers*;
- > Cartera propia; y
- > Otros proveedores de liquidez.

Asimismo, el Banco podrá enviar para ejecución o ejecutar órdenes fuera de mercado regulado, SMN o SOC, y podrá igualmente actuar como contraparte del cliente, siempre que esté habilitado para ello. El cliente podrá renunciar a esta forma de ejecución, lo cual podrá restringir las posibilidades de mejor ejecución.

Podrán ser considerados otros centros de ejecución que se consideren apropiados de acuerdo con la presente política.

Habitualmente el Banco, transmitirá las órdenes de sus clientes a otros intermediarios financieros para su ejecución. Dichos intermediarios financieros son seleccionados teniendo en cuenta la amplitud de centros de ejecución, las condiciones de ejecución y liquidación, así como la reputación y credibilidad de la institución en el mercado, así como tener implementado una política de ejecución de órdenes adecuada y consistente con la presente política.

6 Recepción de Órdenes

Serán válidas las órdenes transmitidas al Banco por uno de los siguientes medios:

- a Por escrito, firmadas presencialmente por el cliente o su representante;
- b Por fax debidamente firmadas por el cliente o su representante en el nº 91 557 56 04;
- c Por correo electrónico a la dirección: mercados@finantia.com;
- d Por teléfono en los nº 91 557 56 00 (renta variable);
- e Por cualquier otra vía establecida por el Banco;

En las órdenes escritas recibidas el cliente deberá indicar su nombre y apellidos, fecha y hora de la orden, y demás características de la orden, así como el código de cuenta de valores sobre la cual desea cursar ésta y si es aplicable, los códigos que le hayan sido transmitidos por el Banco.

Las órdenes telefónicas serán grabadas. En la tramitación de las órdenes telefónicas se deberá identificar al cliente con su código de cuenta de valores, nombre y apellido para operar. El Banco también se reserva el derecho de exigir al cliente la confirmación de las órdenes transmitidas por teléfono a través de documento escrito firmado por éste, previamente a la ejecución, manteniéndose en suspenso la misma hasta la recepción de la citada

confirmación escrita.

Las órdenes son registradas en el momento de su recepción, ejecutándose de forma secuencial y rápida. El sistema informático tiene capacidad suficiente para tratar los volúmenes actuales y posibles incrementos que se puedan producir a medio plazo. La Entidad mantiene un archivo de órdenes y operaciones que permite verificar la trazabilidad de las operaciones para su demostración a terceros, y especialmente la fecha y hora exacta de la operación.

Sin perjuicio de la normativa en vigor, el Banco se obliga a actuar diligentemente de manera que las órdenes transmitidas correctamente sean ejecutadas lo más rápidamente posible, excepto si, por condicionantes técnicos, operacionales o legales, tienen que ser efectuadas en un momento posterior, no responsabilizándose el Banco por eventuales discrepancias entre el importe que el cliente hubiera previsto para entregar o recibir con motivo de la orden transmitida y el importe efectivamente entregado o recibido como consecuencia del lapso de tiempo entre la transmisión de la orden del cliente al Banco y el momento efectivo de su ejecución.

En el supuesto de existir dificultades que impida tramita la orden del cliente por problemas técnicos u operativos en la medida en que se haya comunicado a la Entidad por parte de la entidad por la que se ejecuta la orden se pondrá en conocimiento del cliente por los medios establecidos al efecto.

No podrá responsabilizarse al Banco por los daños o perjuicios que pudieran resultar con ocasión de la utilización de los medios de comunicación establecidos o cualquier otro medio empleado, debido a la no recepción, recepción seccionada, interrumpida o defectuosa, recepción parcial, duplicada, viciada, falsificada, así como el envío a lugar o persona incorrecta de informaciones u otros elementos, tanto si el envío lo realiza el cliente como un tercero por indicación de éste, salvo que existiese culpa por parte del Banco o de sus colaboradores.

Las órdenes serán recibidas dentro del horario y calendario laboral de Banco Finantia Spain, S.A., en caso contrario se registrarán como recibidas en el siguiente día hábil inmediatamente posterior en Madrid. A todos los efectos se considerarán días inhábiles las fiestas laborables de Madrid capital. Las órdenes serán recibidas todos los días laborables de Madrid en el horario que la oficina tenga establecido, y serán registradas conforme se especifica a continuación.

Como regla general, todas las órdenes serán recibidas los días laborables de Madrid entre las 9:00 y las 15:00. Las órdenes recibidas en el Banco con posterioridad a las 15:00 horas, o fuera del horario de comercialización del instrumento financiero concreto o que por condicionantes técnicos y/o operacionales no sea posible su ejecución inmediata, se registrarán como recibidas en el siguiente día hábil inmediatamente posterior en Madrid.

No obstante, y de forma excepcional, en el periodo comprendido entre los meses de octubre y abril, ambos inclusive, se admitirán órdenes recibidas los días laborables de Madrid antes de las 18:15 horas. Durante este periodo las órdenes recibidas en el Banco con posterioridad a las 18:15 horas, o fuera del horario de comercialización del instrumento financiero concreto o que por condicionantes técnicos y/o operacionales no sea posible su ejecución inmediata, se registrarán como recibidas en el siguiente día hábil inmediatamente posterior en Madrid.

7 Ejecución de Órdenes

Las órdenes relativas a instrumentos financieros admitidos a negociación en mercados regulados, SMN o SOC en los que sean efectivamente negociados son, como regla, ejecutados en estos centros de ejecución.

Asimismo, el Banco, envía a CM Capital Markets Bolsa, S.V., S.A. (en adelante Capital Markets) para su ejecución las órdenes relativas a instrumentos financieros admitidos a negociación en los mercados regulados españoles (Sistema de Interconexión Bursátil Español, Mercado Alternativo Bursátil y Corros de la Bolsa de Madrid) y mercados regulados internacionales, dado que el Banco no ostenta la condición de ser miembro de dichos mercados. Capital Markets dispone de políticas y procedimientos para dar cumplimiento, directamente o a través de otros intermediarios financieros, al deber de mejor ejecución.

Los factores preponderantes a la hora de escoger estos mercados como centros de ejecución y los intermediarios financieros que ejecutan las órdenes son fundamentalmente el precio, la rapidez y la probabilidad de ejecución.

Las órdenes relativas a los instrumentos de deuda son enviadas a Banco Finantia para ejecución. Este Banco ejecuta las ordenes en SMN de Bloomberg o MarketAxess. Además, las ordenes pueden ser ejecutadas contra cartera propia (cuando esté autorizado por el cliente) o por negociación bilateral con contrapartes elegibles.

8 Ejecución Fuera de Mercado Regulado o SMN

El Banco podrá enviar para ejecución o ejecutar órdenes relativas a instrumentos financieros admitidos a negociación en mercados regulados, SMN o SOC, en un centro de ejecución que no sea un mercado regulado, un SMN o un SOC, siempre que para ello haya obtenido el consentimiento previo y expreso del cliente.

La ejecución fuera del mercado regulado, SMN, o SOC garantizará la ejecución en las mejores condiciones, primando los criterios de rapidez de ejecución y probabilidad de ejecución de las órdenes, ya que algunos instrumentos financieros admitidos a negociación en mercados regulados, SMN o SOC podrán no tener liquidez en dichos mercados.

Las órdenes relativas a instrumentos financieros no admitidas a negociación en mercados regulados, SMN o SOC, serán necesariamente ejecutadas Over the counter (OTC). En este caso, puede que no sea posible ejecutar la orden por falta de liquidez, es decir, por falta de otra orden en sentido opuesto del mismo volumen. El factor precio quedará condicionado por la falta de liquidez.

En operaciones OTC el Banco envía las órdenes a Banco Finantia, S.A. que es la entidad del Grupo especializada en este tipo de operaciones. Banco Finantia, S.A. dispone de procedimientos para dar cumplimiento, al deber de mejor ejecución. El proceso de selección de contrapartes por Banco Finantia a este efecto, tiene como criterios principales la consistencia de la oferta, el precio disponible para cada volumen y la rapidez de ejecución. En este contexto se realiza una evaluación continua de selección de las contrapartes.

El procedimiento general para la ejecución de las órdenes de los clientes puede implicar solicitar a distintas contrapartes los mejores precios para la operación y elegir la mejor oferta disponible dentro de un plazo razonable, o transmitir las órdenes para su ejecución a otro intermediario

financiero que, a su vez, dispone de políticas y procedimientos para dar cumplimiento al deber de mejor ejecución. Las condiciones de mercado y las características de determinados instrumentos financieros pueden limitar las ofertas de precios a una contraparte.

Las órdenes relativas a las unidades de participación en fondos de inversión se ejecutan a través de las plataformas de fondos con las que el Banco tiene acuerdos de subdistribución y que son Tressis Agencia de Valores, S.A. para fondos nacionales, y Allfunds Bank, S.A. para fondos internacionales. Los factores preponderantes de ejecución en este caso son la naturaleza de los instrumentos financieros y la rapidez.

8.1 Procedimientos de Control

La mejor ejecución de las operaciones ejecutadas por otros intermediarios financieros en mercados reglados (normalmente aplicable a instrumentos de renta variable) es anualmente controlada por el análisis de la política de mejor ejecución implementada por estos intermediarios.

Para instrumentos de renta fija, el Departamento de Compliance solicita trimestralmente la evidencia de la aplicación de la política de mejor ejecución en las operaciones ejecutadas fuera de mercado regulado

Con respecto a los fondos, son hechos controles mensuales sobre la adecuación de la clase de fondo suscrita por el cliente.

9 Agregación de Órdenes

El Banco podrá, si lo estima conveniente:

- > Agregar las órdenes de un cliente con órdenes del Banco o con órdenes de otros clientes siempre que:
 - . Resulte improbable que globalmente la acumulación de órdenes y operaciones perjudique a alguno de los clientes cuyas órdenes vayan a acumularse; y
 - . Que se informe a cada cliente cuya orden vaya a acumularse de que el efecto de la acumulación puede perjudicarle en relación con una orden determinada;
- > Permitir que la entidad a la cual la orden haya sido transmitida pueda agregar la orden del cliente con otras órdenes.

Si las ordenes de dos o más clientes son agregadas y ejecutadas parcialmente, la operación será atribuida proporcionalmente por los clientes.

Si las ordenes de los clientes son agregadas con una operación realizada por cuenta propia, la operación será asignada a los clientes, a menos que el Banco pueda demostrar de forma razonable que sin la combinación no habría podido ejecutar la orden en términos tan ventajosos, o incluso que no habría podido ejecutarla. En ese caso la operación será atribuida proporcionalmente.

10 Órdenes con Límites

Salvo instrucciones específicas del cliente en sentido contrario, divulgaremos las órdenes con límites relativas a acciones admitidas a negociación en mercados regulados que no sean ejecutadas inmediatamente en las condiciones existentes en el mercado.

11 Condiciones de Mercado Anómalas

La presente política no será aplicable en momentos de turbulencia de los mercados y/o situaciones de fallo interno o externo de los sistemas. En estas situaciones se dará prioridad a los factores de probabilidad y rapidez de ejecución de órdenes.

12 Seguimiento y Revisión

El Banco evaluará al menos anualmente, y siempre que se dé cuenta de un cambio importante, la eficacia de su política de ejecución de órdenes y de la calidad de los centros de ejecución e intermediarios seleccionados para la ejecución de las órdenes de sus clientes, de forma que permita identificar e implementar las eventuales mejoras que sean necesarias.

Por cambio importante se entiende un hecho importante que pueda afectar a los parámetros de la mejor ejecución, tales como el coste, el precio, la rapidez, la probabilidad de la ejecución y la liquidación, el volumen, la naturaleza o cualquier otra consideración pertinente para la ejecución de la orden.

A petición del cliente, el Banco demostrará el cumplimiento de la presente política de ejecución de órdenes.

La política de ejecución de órdenes del Banco podrá ser alterada, estando accesible para consulta, en su versión más actualizada, en la página web del Banco (www.finantia.com). Los clientes serán informados de que la política de ejecución de órdenes ha sido alterada a través de los avisos periódicos.

13 Consentimiento

Dando su consentimiento a la política de ejecución de órdenes el cliente confirma que ha leído y entendido por completo el contenido del presente documento. En este contexto, dicho consentimiento se entenderá prestado a partir de que el cliente curse una orden al Banco para su ejecución.

En caso de prestación del servicio de gestión discrecional de carteras, salvo que el cliente comunique lo contrario, se entenderá que presta su consentimiento para que las operaciones que se realicen a partir de la implantación de la presente política se ejecuten conforme a la misma.

14 Consentimiento Previo y Expreso

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de órdenes fuera de mercados regulados o SMN relativas a los instrumentos financieros admitidos a negociación en esos mercados será necesario el consentimiento previo, expreso y por escrito del cliente.

El cliente podrá dar su consentimiento enviando una comunicación al Banco (por correo electrónico, carta o fax), o firmando el cuestionario MiFID.

15 Informe Anual

El Banco publicará anualmente en su site (www.finantia.com) un informe al respecto de cada clase de instrumento financiero, con la identificación de los cinco principales centros de Ejecución de órdenes, en términos de volúmenes de negociación, utilizados en el año anterior y la información sobre la calidad de la ejecución obtenida.

El Cliente puede pedir al Banco:

- > Un análisis del procedimiento de selección de la plataforma de ejecución o del tercero; y
- > Información sobre la operación realizada (reconstrucción de la transacción).

16 Entrada en Vigor

La presente norma NM100-047, es aprobada por la Comisión Ejecutiva del 20 de diciembre de 2017 y ratificada por el Consejo de Administración de 21 de diciembre de 2017. Esta norma anula y sustituye la NM100-047

La entrada en vigor de la presente norma es el 1 de enero de 2018.

Fdo. Marta Eirea

Secretaria Consejo de Administración